

## ANUARIO DE REVISTAS

TAVOLA ROTONDA SUL POSITIVISMO GIURIDICO (Pavía, 2 mayo 1966). Dirigida por el profesor Leoni. Publicación de las intervenciones de los participantes en la Revista *Il Politico*, núm. 2, junio 1966, páginas 356-368.

Por iniciativa del profesor Leoni, de la Universidad de Pavía, se desarrolló en aquella ciudad, en la Facultad de Ciencias Políticas, el 2 de mayo del pasado año, una mesa redonda sobre el positivismo jurídico.

Participaron en el interesante encuentro, además del ya citado profesor Leoni, los siguientes profesores: Bagolini, de la Universidad de Bolonia; Bobbio, de la Universidad de Torino; Cammarata, de la Universidad de Roma; De Nova y Denti, de la de Pavía; Scarpelli, de la Universidad de Perugia; Baratta, de la de Mesina, y Cattaneo, de la de Milán; Conte, de la Universidad de Pavía; Gavazzi, de la de Torino, y Tarello, de la Universidad de Génova.

La discusión sobre el tema del positivismo jurídico versó ante todo en el comentario a los dos recientes libros publicados por los profesores N. Bobbio y U. Scarpelli: respectivamente, *Giusnaturalismo e positivismo giuridico* y *Cosa è il positivismo giuridico*, ambos publicados en el año 1965, por la editorial Comunità, como primero y segundo volumen de la colección "Diritto e cultura moderna", dirigida por R. Treves y U. Scarpelli. La discusión fue precedida por una introducción del profesor Leoni.

El objetivo de la obra de Bobbio es poner bien en claro qué realmente debe entenderse por positivismo jurídico. Para ello parte de la distinción entre una interpretación política y otra científica del positivismo jurídico. Se ocupa de esta segunda interpretación, y afirma

que el positivismo jurídico así entendido ha nacido cuando los juristas comenzaron a ocuparse, no del Derecho que *debía ser*, sino del Derecho que efectivamente se daba en una determinada sociedad. Ello no quiso decir que el positivismo negase los problemas éticos (como aquel del Derecho Natural), sino que se pretendía dejar bien en claro la neta separación entre la ética y el Derecho. Para él, el positivismo jurídico comienza a entrar en crisis cuando se coloca entre las fuentes del Derecho la *natura delle cose* (a la que se podría añadir los principios generales del Derecho) y cuando comienzan las intervenciones del juez creador. Es aquí donde puede fundamentarse una relativa crisis del positivismo jurídico.

En cuanto al positivismo jurídico como ideología, es preciso valorarlo en íntima conexión con el sistema social y jurídico imperante en una sociedad. Será bueno o malo la ideología positivista jurídica cuando el sistema lo sea. Además, es de recordarse que en el ámbito del iusnaturalismo se debe distinguir, como ya lo decía Kelsen, entre un iusnaturalismo progresista y otro reaccionario.

La tesis primordial, por otra parte, que se sustenta por Scarpelli, es la de que el positivismo jurídico no llega ni siquiera a la consideración de ciencia. La posición de Scarpelli, diversa por cierto de aquella otra de Bobbio, es la de que el positivismo jurídico no puede constituir una ciencia, sino simplemente una técnica operativa proponible a quienes estudian el Derecho desde un punto de vista interno. Scarpelli no acepta la interpretación científica del positivismo jurídico porque la actividad práctica y doctrinal del juez o del jurista no puede encuadrarse en ninguno de los tipos de ciencia—ya aquel de las ciencias empíricas o de las formales—aceptadas como tales en la cultura contemporánea.—  
A. E. G. D.—LL.